



dico y a lo que dispone el caso 1.º del art.º 83 de la ley se declaró ⁵³ excludo temporalmente, sin perjuicio de ser reconocido por la Comision mixta, en cuyo sentido se hizo la oportuna declaracion. No se reclamó de este acuerdo.

Caso 1.º art.º 83.

Número 37.

Falla 1.º 535.

Caustua como estatos Castillo, de Francisco y Maria, del resplano de 1899. Este mano fue exceptuado en el caso ante nos por carta de balde. El acuerdo se presentó. Reconvocada por el facultativo se conceptuó útil. Fallado resuelto con la de un metro, quinientos treinta y cinco milímetros. Pregunta

1.º 520

Temporal

excludo tem

provalmente

Caso 2.º art.º 83.

La se tiene algo que alegar dijo que no. El Ayuntamiento alido al Jndico y segun determina el caso 2.º del art.º 83 y 1.º del 97 de la ley, lo declaró excludo temporalmente, sin perjuicio de ser comprobada su talla ante la Comision mixta, no se reclamó de este acuerdo.

Funciones

religiosas.

El Sr. Presidente manifestó a la Corporacion haber recibido una comunicacion del Sr. Cura parroco de esta villa D. Leonardo Barbieri ~~comunicacion~~ manifestando a la misma que concurra a las procesiones de Semana Santa, pero que en virtud del acuerdo tomado en la sesion sugetada del dia diez y siete de Abril de 1900, habia preguntado al referido Sr. Cura si se facilitaria balde para la Municipalidad, cuya contestacion ha sido afirmativa. El Ayuntamiento desgrues de una amplia discusion por unanimidad acordó. Fue siendo así que ha desparecido la causa que motivó el acuerdo tomado por la misma a la sesion antes indicada del pasado año, se establece en el caso de dejar sin efecto dicho acuerdo y asistir a las procesiones y demás funciones religiosas que se celebren en esta parroquia cuando par terminado aquel incidente.

